

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LAURA VANESA CONTRERAS MERCADO.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00139-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Presenta Bancolombia S.A. demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Laura Vanesa Contreras Mercado, por el impago de los valores consignados en el pagaré N° 900000214564, del cual se adjunta copia digital con el libelo genitor y sus respectivos intereses.

Una vez revisada la demanda se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 468 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra LAURA VANESA CONTRERAS MERCADO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 255.371.282) correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 90000214564 contenida en el pagaré de data 21 de octubre de 2022.
2. Por valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 28.831.775) por concepto de intereses de plazo correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 22 de diciembre de 2022 hasta 22 de julio de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, es decir, sobre la suma señalada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

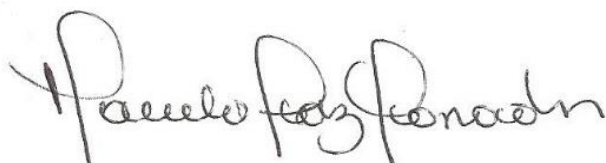
**SEGUNDO: PÁGUENSE** las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en lo señalado en el artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA como endosataria en procuración, en los términos y para los efectos establecidos en el art. 658 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Mapr

|                                                      |                                                |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO<br>DE SANTA MARTA |                                                |
| Por estado No.                                       | de esta fecha se notificó el<br>auto anterior. |
| Santa Marta, 7 de septiembre de 2023.                |                                                |
| Secretaria, _____.                                   |                                                |